

## **LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.**

- Definición según el decreto 327:

“Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado.”

- ¿A quién corresponde su elaboración?:

A los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias.

- ¿A quién corresponde su aprobación?:

Al Claustro de Profesorado.

- Objetivos:
  - Garantizar la unidad y la coherencia de las enseñanzas que los distintos profesores y profesoras imparten en un mismo curso, nivel o etapa educativa.
  - Asegurar la continuidad de las enseñanzas correspondientes a una misma área o materia a lo largo de los distintos cursos.
  - Ser un documento útil para un periodo más o menos largo del que emanen las programaciones de las unidades didácticas y las de aula.
- Algunas características que deberán reunir:
  - Se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación.
  - En educación secundaria obligatoria las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
  - En Bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.
  - Facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinarios u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.
  - Las modificaciones introducidas en la programación de aula con respecto a la del departamento, deberá ser debidamente justificada.

- o La programación deben suscribirla todos los miembros del departamento, es decir, debe ser aprobada en el seno del departamento, de lo cual se levantará acta.

#### ASPECTOS QUE DEBEN INCLUIR:

- a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- b) En el caso de la educación secundaria obligatoria, referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.
- c) En el caso de la formación profesional inicial, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.
- d) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.
- e) La metodología que se va a aplicar.
- f) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.
- g) Las medidas de atención a la diversidad.
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.

#### APARTADOS que podrían contener:

- A. OBJETIVOS.
- B. CONTENIDOS.
- C. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL O TEMPORALIZACIÓN.
- D. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
- E. CONTRIBUCIÓN DE LA MATERIA A LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS (ESO)/COMPETENCIAS PROFESIONALES, PERSONALES Y SOCIALES (FPI).
- F. TEMAS TRANSVERSALES: SU INCORPORACIÓN AL CURRÍCULO.
- G. METODOLOGÍA.
- H. EVALUACIÓN.
  - a. Procedimientos de evaluación.
  - b. Criterios de Calificación.
  - c. Indicadores para la evaluación del proceso de E-A.
- I. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- J. MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS.

## K. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

**IMPORTANTE:** Una vez aprobadas las programaciones por el claustro, cada jefe/a de departamento deberá imprimir el apartado referido a criterios de evaluación y darles registro de entrada en secretaria. El responsable de la página web del ies, los publicará igualmente.

“Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación” (art.2.10, O.10-08-2007).